EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PROCESO 08001405300320220063700
DEMANDANTE CACHERRERÍA MUNDIAL S.A.S.
DEMANDADO CLARISA VILLEGAS CANTILLO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real presentada por la sociedad CACHERRERÍA MUNDIAL S.A.S. contra la señora CLARISA VILLEGAS CANTILLO, en la cual no se observan completamente surtidas las notificaciones a la parte demandada, ni materializada la medida cautelar de embargo del bien inmueble objeto del proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, trece (13) julio de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PROCESO 08001405300320220063700
DEMANDANTE CACHERRERÍA MUNDIAL S.A.S.
DEMANDADO CLARISA VILLEGAS CANTILLO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la presente demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real presentada por la sociedad CACHERRERÍA MUNDIAL S.A.S. contra la señora CLARISA VILLEGAS CANTILLO, no cuenta con las notificaciones surtidas, ni la materialización de la medida cautelar de embargo del bien inmueble objeto del proceso.

Así las cosas, este despacho no puede adelantar el trámite correspondiente, atendiendo a que está pendiente la notificación de la señora CLARISA VILLEGAS CANTILLO, además, está pendiente la materialización de la medida cautelar de embargo del bien inmueble objeto del proceso.

Por lo anterior, es claro que conforme con los requisitos establecidos en los artículos 291 y SS del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la parte actora le asiste la carga procesal de la notificación de la demanda, trámite sin el cual este despacho no podrá darle continuidad al proceso.

Adicionalmente, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 593 del C. G. del P., a la parte actora le asiste la carga procesal de la inscripción de la medida cautelar de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-111777, propiedad de la señora CLARISA VILLEGAS CANTILLO, trámite sin el cual este despacho no podrá darle continuidad al proceso.

En consecuencia, resulta procedente requerir a la sociedad CACHERRERÍA MUNDIAL S.A.S., a fin de cumplir con las cargas procesales señaladas, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."*

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

REQUERIR a la sociedad CACHERRERÍA MUNDIAL S.A.S., en su condición de parte ejecutante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con las cargas procesales señaladas, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

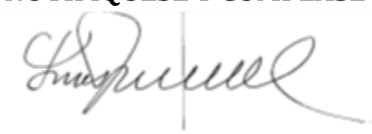

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efe65e576f9ea978728c546ef926174c7b3f717a66be98b5cf013b2c0a925df**
Documento generado en 13/07/2023 12:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica